



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

En el expediente número **COTAIP/032/2019**, folio PTN: **00159419** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se dictó **Acuerdo COTAIP/106-00159419**, que a la letra dice:-----

"Expediente: COTAIP/032/2019

Folio PNT: 00159419

Acuerdo COTAIP/106-00159419

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **00159419**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex **00159419**, bajo los siguientes términos:

"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio." (Sic). ----



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, se turnó para su atención a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través de su oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, de fecha 21 de enero de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 15:24 horas del día 24 de enero de 2019, informo:

«Que los expedientes relativos a los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 179/2019 contienen información de carácter reservada, por tal razón adjunto al presente los Acuerdos de Reservas DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019, para que sean sometidos a aprobación del Comité de Transparencia.

Con relación a los expedientes 157/2018 y 169/2018, estos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, le solicito con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro, la documentación que integra el expediente administrativo: Número de expediente 157/2018, misma que a continuación relaciono:

Se describe los datos confidenciales que se someterán al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

- **Expediente administrativo: Número de expediente 157/2018.**
1. Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.
 - Nombre de persona física.
 2. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 - Nombre y firma de 2 testigos.
 3. Cédula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 4. Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018
 - Nombre de persona física.
 5. Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 - Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
 6. Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 7. Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
 - Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
 - Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
 - Hoja 3: firmas.
 - Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
 8. Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
 - Nombre de persona física.

- *Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.*
- **Expediente administrativo: Número de expediente 169/2018.**
 1. **Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.**
 - *Nombre de persona física.*
 2. **Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador**
 - *Nombre de persona física.*
 - *Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.*
 - *Nombre y firma de 2 testigos.*
 3. **Cédula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.**
 - *Nombre de persona física.*
 - *Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.*
 4. **Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018**
 - *Nombre de persona física.*
 5. **Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018**
 - *Nombre de persona física.*
 - *Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.*
 - *Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.*
 6. **Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.**
 - *Nombre de persona física.*
 - *Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.*
 7. **Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.**
 - *Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.*
 - *Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.*
 - *Hoja 3: firmas.*
 - *Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.*
 8. **Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia**
 - *Nombre de persona física.*
 - *Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.*

Una vez aprobados los Acuerdos de Reserva y la clasificación de documentos por el Comité de Transparencia, deberán ser entregados al solicitante." (Sic).

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución en atención a la respuesta que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, otorgó el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a quien de acuerdo a sus facultades y Obligaciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **vigente en la fecha de la solicitud**, actualmente artículo 152, le corresponde conocer del presente asunto. Por lo que su correspondiente respuesta se remite en los términos del oficio señalado con antelación, constante de tres (03) fojas útiles escritas por su

anverso, del cual se desprende que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para hacer entrega en su totalidad de la información a la cual requiere tener acceso el solicitante, en virtud de que los documentos que integran los expedientes administrativos número 141/2018 y 170/2018, se encuentra dentro de los Acuerdos de Reserva Total identificados con número DOOTSM/UAJ/003/2019 y DOOTSM/UAJ/004/2019, respectivamente.-----

Por lo que hace a los documentos que integran los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, se le informa que una parte de ellos se encuentran clasificados como reservados, dentro de los Acuerdos de Reserva Parcial identificados con número DOOTSM/UAJ/005/2019 y DOOTSM/UAJ/006/2019, respetivamente, y otra se encuentran clasificados como confidenciales por contener datos personales que hacen identificable o identificados a una persona, clasificación confidencial y de carácter reservado, que fueron aprobadas por unanimidad de votos de sus integrantes, en Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia CT/025/2019 de fecha 25 de enero de 2019.-----

Atendiendo la segunda porción de la información respecto de “porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito”, se le hace de su conocimiento que mediante oficio DOOTSM/UACyT/336/2019 de fecha 22 de enero de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 15:01 del día 25 de enero en curso, constante de una foja útil escrita por su anverso, el **Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, informó:

“... que no se han ejecutados por motivos de que existen procedimientos que se ventilan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el cual no cuenta con resolución definitiva, toda vez que son tramites que apenas se contestaron a principios de este año.”

Con las documentales señaladas con antelación, y de los oficios DOOTSM/UACyT/255/2019 y DOOTSM/UACyT/456/2019, de fechas 29 de enero de 2019, recibidos en la Coordinación de Transparencia, a las 10:02 horas del día 30 de enero en curso, a través de los cuales el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, adjunta versión pública y carátula o colofón de versión pública, de los documentos contenidos dentro de los expediente administrativos 157/2018 y 169/2018, se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por el interesado, de los cuales una parte de ellos quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, y la otra en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB), lo anterior con fundamento en el artículo 139 de la Ley de la materia.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones:** **RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, en virtud



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de que el solicitante en el rubro ¿Cómo desea recibir la información? eligió **OTRO MEDIO**, pero no señaló cual era ese **OTRO MEDIO**, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a treinta de enero del año dos mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/032/2019 Folio PNT: 00159419
Acuerdo COTAIP/106-00159419'

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las doce horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que el solicitante en el rubro ¿Cómo desea recibir la información? eligió **OTRO MEDIO**, pero no señaló cual era ese **OTRO MEDIO**; además de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB).-----

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del «Caudillo del Sur»
Emiliano Zapata»

Villahermosa, Tabasco, a 21 de Enero de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/329/2019

ASUNTO: Contestación a solicitud de información
requerida por el interesado.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
P r e s e n t e.

En atención al Oficio No.: COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/032/2019, Folio PNT No.00159419, en la que requiere lo siguiente:

“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio”. (Sic).

Le informo que los expedientes relativos a los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 contienen información de carácter reservada, por tal razón adjunto al presente los **Acuerdos de Reserva No. DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019**, para que sean sometidos a aprobación del Comité de Transparencia.

Con relación a los expedientes 157/2018 y 169/2018, estos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, le solicito con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro, la documentación que integra el expediente administrativo: Número de expediente 157/2018, misma que a continuación relaciono:

Se describe los datos confidenciales que se someterán al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

- Expediente administrativo: Número de expediente 157/2018.
- 1. Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.
 - Nombre de persona física.
- 2. Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrita por inspector y notificador.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 - Nombre y firma de 2 testigos.
- 3. Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO - 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

4. Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018
 - Nombre de persona física.
 5. Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 - Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
 6. Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 7. Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
 - Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
 - Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
 - Hoja 3: firmas.
 - Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
 8. Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
- **Expediente administrativo: Número de expediente 169/2018.**
1. Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.
 - Nombre de persona física.
 2. Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 - Nombre y firma de 2 testigos.
 3. Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 4. Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018
 - Nombre de persona física.
 5. Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 - Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

6. Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7. Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
 - Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
 - Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
 - Hoja 3: firmas.
 - Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8. Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Una vez aprobados los Acuerdos de Reserva y la clasificación de documentos por el Comité de Transparencia, deberán ser entregados al solicitante.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p. - Archivo/Expediente
IAAFA/LDJT/zds.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Cauçillo del Sur"
Emiliano Zapata»

Villahermosa, Tabasco, a 22 de Enero de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/336/2019

ASUNTO: Contestación a solicitud de información
requerida por el interesado.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En alcance a mi similar DOOTSM/UACyT/329/2019 de fecha 21 de enero del año en curso, relacionado con la Solicitudes de Acceso a la Información con número Folio: PNT No.00159419, expediente COTAIP/032/2019, referente a: "porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito".

Me permito informarle, que no se han ejecutados por motivos de que existen procedimientos que se ventilan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el cual no cuenta con resolución definitiva, toda vez que son trámites que apenas se contestaron a principios de este año.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguiar
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

C.c.p.- Lic. Dugalid Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.

C.c.p.- Archivo/Expediente.

l'AAFA/L'DJT/zds.





DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/003/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 141/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018**

presentados en Obras públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera **URGENTE POR FAVOR**” con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 141/2018 emitida en fecha 17 de agosto de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 141/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo “por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal y realizar las acciones para el cumplimiento de la resolución como sanción”, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, además de comenzar a iniciar las acciones para la ejecución de la resolución, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 141/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 141/2018.

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018
- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018
- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EX PEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
----------------------------------	-----------------------	----------------------	---------------------	---------------------------------------	--------------------------------

	Total	Diecisiete de enero de 2019	Cinco años		ON
<p>1.- Acta circunstancia da donde se notifica acuerdo de reincidencia</p> <p>2.- Cedula de notificación donde se notifica acuerdo de reincidencia</p> <p>3.- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018</p> <p>4.- Acta circunstancia da de fecha 12 de octubre de 2018</p> <p>5.- Memorándum DOOTSM/UA J/001/2018</p> <p>6.- Acta circunstancia da de fecha 10 de septiembre de 2018</p> <p>7.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018</p> <p>8.- Resolución</p>				<p>Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 141/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>	<p>Unidad de Asuntos Jurídicos</p>

7



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

<p>administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018</p> <p>9.- Memorandum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018</p> <p>10.- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018</p> <p>11.- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018</p> <p>12.- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018</p> <p>13.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>						
---	--	--	--	--	--	--

8

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea

posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso *judicial que aún no se encuentra concluido*, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento,

constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

12

RESUELVE:

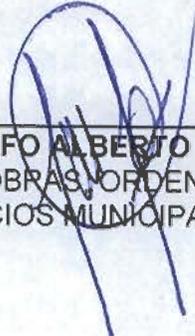
PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

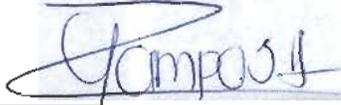
Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 141/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CENTRO


LIC. WENDY ZULEYMA CAMPOS TRINIDAD
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. DUGALD JIMÉNEZ TORRES
ENLACE DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/025/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00159419

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas, del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la Información derivada del número de folio **00159419**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, así como del oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019**, **DOOTSM/AUJ/006/2019** y de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las once horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00159419**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/032/2019**, respecto de: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio."** (Sic).-----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información. - Se procede al análisis de la información susceptibles de clasificada como confidencial, y de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019** y **DOOTSM/AUJ/006/2019**, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00159419**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/032/2019**, respecto de: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio."** (Sic). Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019** y **DOOTSM/AUJ/006/2019**, así como las documentales que integran los Expedientes Administrativos números **157/2018** y **169/2018**, solicitando que sean sometidos a análisis y aprobación del Comité de Transparencia.-----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0305/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la clasificación y elaboración en versión pública por contener datos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

susceptibles de ser clasificados como confidenciales de las documentales que integran los **Expedientes Administrativos números 157/2018 y 169/2018**, así como de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019**, del índice de Reservas de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

"ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/003/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 141/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 141/2018 emitida en fecha 17 de agosto de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 141/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal y realizar las acciones para el cumplimiento de la resolución como sanción", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, además de comenzar a iniciar las acciones para la ejecución de la resolución, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 141/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG JA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 141/2018.

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018
- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Acta circunstanciada donde se notifica acuerdo de reincidencia 2.- Cedula de notificación donde se notifica acuerdo de reincidencia 3.- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018 4.- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 5.- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018 6.- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 7.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo	Total	Diecisiete de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 141/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

<p>número 141/2018 8.- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 9.- Memorandum SRYGU/0595/2 018 de fecha 14 de agosto de 2018 10.- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018 11.- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018 12.- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018 13.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>					
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR" se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidación, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

*El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.*

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 141/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron". -----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina precedente confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/003/2019, descrito en el Considerando I de esta



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Acta, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/004/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 18 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 170/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”**. Generándose así en la Coordinación de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 170/2018 emitida en fecha 04 de octubre de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 170/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, por lo tanto, se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 170/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • T.O. 1 20 18 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 170/2018.

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPE DIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 2.- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	Total	Dieciocho de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 170/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos	Unidad de Asuntos Jurídicos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

<p>3.- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018</p> <p>4.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018</p> <p>5.- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018</p> <p>6.- Memorandum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018</p> <p>7.- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018</p> <p>8.- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018</p> <p>9.- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018</p> <p>10.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>				<p>del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>
---	--	--	--	---

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar “**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**” se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

*El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.***



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 170/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron. -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dacha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/004/2019, descrito en el Considerando III de esta Acta**, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

V.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/005/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 21 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 157/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera **URGENTE POR FAVOR**". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**" con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 157/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 796/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de **RESERVADA**.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 157/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 157/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
- Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGENCIA DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 157/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	21 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 157/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 796/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que

AGENCIA DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 796/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR" el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 - 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 157/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: *Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.* -----

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/005/2019, descrito en el Considerando V de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

VII.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA **No. DOOTSM/UAJ/006/2019**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 22 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 169/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 169/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 795/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 169/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 169/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.
- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 169/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	22 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 169/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

				<p><i>impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</i></p>	
--	--	--	--	---	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 795/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 795/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG- JA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 795/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales

conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley *Idem*.

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

- X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidación, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: *Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.*

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 169/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: *Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.* -----

VIII.- *De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/006/2019, descrito en el Considerando VII de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

IX.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, contenidos en los expedientes administrativos números 157/2018 y 158/2018, que mediante oficio DOOTSM/UACyT/329/2019, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, los cuales en este acto son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

- **Documentales que integran el Expediente Administrativo 157/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:**

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.	• Nombre de persona física
2	Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador.	• Nombre de persona física

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

		<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 3: firmas. • Hoja 4; nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
--	--

- Documentales que integran el Expediente Administrativo 169/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
2	Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física, • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No, de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		<p>originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o</p> <ul style="list-style-type: none"> • fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • • Hoja 3: firmas. • • Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

X.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX de esta Acta.** -----

XI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar los Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019 del índice de Reservas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, descritos en los considerandos I, III, V y VII, así como la clasificación y elaboración e versión pública de los documentos contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.** -----

XII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en los considerandos I, III, V y VII, de la presente acta: Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019. -----

SEGUNDO. – Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX, contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité confirmó la clasificación, reserva y versión pública de los documentos señalados en la presente acta. -----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/004/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 18 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 170/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018"**



presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR” con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 170/2018 emitida en fecha 04 de octubre de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 170/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo “por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal”, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 170/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases,

reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 170/2018.



- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018

- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EX PEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 2.- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 3.- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018 4.- Cedula de	Total	Dieciocho de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 170/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha	Unidad de Asuntos Jurídicos

<p> notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018 5.- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018 6.- Memorandum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018 7.- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018 8.- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018 9.- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018 10.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado </p>				<p> concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales. </p>	
---	--	--	--	---	--

7

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 170/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CENTRO

LIC. WENDY ZULEYMA CAMPOS TRINIDAD
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. DUGALD JIMENEZ TORRES
ENLACE DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/025/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00159419

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas, del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la Información derivada del número de folio **00159419**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, así como del oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019**, **DOOTSM/AUJ/006/2019** y de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las once horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00159419**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/032/2019**, respecto de: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio."** (Sic).-----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información. - Se procede al análisis de la información susceptibles de clasificada como confidencial, y de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019** y **DOOTSM/AUJ/006/2019**, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00159419**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/032/2019**, respecto de: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio."** (Sic). Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019** y **DOOTSM/AUJ/006/2019**, así como las documentales que integran los Expedientes Administrativos números **157/2018** y **169/2018**, solicitando que sean sometidos a análisis y aprobación del Comité de Transparencia.-----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0305/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la clasificación y elaboración en versión pública por contener datos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

susceptibles de ser clasificados como confidenciales de las documentales que integran los **Expedientes Administrativos números 157/2018 y 169/2018**, así como de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019**, del índice de Reservas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

"ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/003/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 141/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 141/2018 emitida en fecha 17 de agosto de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 141/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal y realizar las acciones para el cumplimiento de la resolución como sanción", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, además de comenzar a iniciar las acciones para la ejecución de la resolución, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 141/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG JA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 141/2018.

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018
- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Acta circunstanciada donde se notifica acuerdo de reincidencia 2.- Cedula de notificación donde se notifica acuerdo de reincidencia 3.- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018 4.- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 5.- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018 6.- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 7.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo	Total	Diecisiete de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 141/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

<p>número 141/2018 8.- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 9.- Memorandum SRYGU/0595/2 018 de fecha 14 de agosto de 2018 10.- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018 11.- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018 12.- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018 13.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>					
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR" se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidación, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

*El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.*

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 141/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron". -----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina precedente confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/003/2019, descrito en el Considerando I de esta



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Acta, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/004/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 18 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 170/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”**. Generándose así en la Coordinación de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 170/2018 emitida en fecha 04 de octubre de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 170/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, por lo tanto, se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 170/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • T. 01 201 8 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 170/2018.

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPE DIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 2.- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	Total	Dieciocho de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 170/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

<p>3.- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018</p> <p>4.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018</p> <p>5.- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018</p> <p>6.- Memorandum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018</p> <p>7.- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018</p> <p>8.- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018</p> <p>9.- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018</p> <p>10.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>				<p>del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>
---	--	--	--	---

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

*El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.***



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 170/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron. -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/004/2019, descrito en el Considerando III de esta Acta**, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

V.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/005/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 21 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 157/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera **URGENTE POR FAVOR**". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**" con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 157/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 796/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de **RESERVADA**.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 157/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 157/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
- Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGENCIA DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 157/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	21 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 157/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 796/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que

AGENCIA DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 796/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR" el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 - 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 157/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: *Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.* -----

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/005/2019, descrito en el Considerando V de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

VII.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA **No. DOOTSM/UAJ/006/2019**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 22 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 169/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 169/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 795/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 169/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. *Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 169/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.
- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Memorandum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 169/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	22 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 169/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

				<p>impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 795/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 795/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG-JA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 795/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales

conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Idem.

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

- X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidación, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: *Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.*

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 169/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: *Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.* -----

VIII.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/006/2019, descrito en el Considerando VII de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

IX.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, contenidos en los **expedientes administrativos números 157/2018 y 158/2018**, que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a la Coordinación de Transparencia, los cuales en este acto son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

- **Documentales que integran el Expediente Administrativo 157/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:**

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.	• Nombre de persona física
2	Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador.	• Nombre de persona física

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

		<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 3: firmas. • Hoja 4; nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
--	--

- Documentales que integran el Expediente Administrativo 169/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
2	Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física, • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No, de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		<p>originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o</p> <ul style="list-style-type: none"> • fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • • Hoja 3: firmas. • • Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

X.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la *Información*, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX de esta Acta.** -----

XI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar los Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019 del índice de Reservas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, descritos en los considerandos I, III, V y VII, así como la clasificación y elaboración e versión pública de los documentos contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.** -----

XII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en los considerandos I, III, V y VII, de la presente acta: **Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019.** -----

SEGUNDO. – Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX, contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité confirmó la clasificación, reserva y versión pública de los documentos señalados en la presente acta. -----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019: Año del "Caudillo del Sur
Emiliano Zapata»

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/005/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 21 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 157/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras,

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 157/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 796/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 157/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 157/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
- Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 157/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	21 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 157/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar <u>sub júdice</u> , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 796/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caquillo del Sur"
Emiliano Zapata».

publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 796/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**" el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales

conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro,

representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los



responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicara en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 157/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE



ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUIRRE
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CENTRO

LIC. WENDY ZULEYMA CAMPOS TRINIDAD
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. DUGALD JIMENEZ TORRES
ENLACE DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/025/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00159419

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas, del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la Información derivada del número de folio **00159419**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, así como del oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019**, **DOOTSM/AUJ/006/2019** y de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las once horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00159419**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/032/2019**, respecto de: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio."** (Sic).-----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información. - Se procede al análisis de la información susceptibles de clasificada como confidencial, y de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019** y **DOOTSM/AUJ/006/2019**, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00159419**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/032/2019**, respecto de: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio."** (Sic). Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019** y **DOOTSM/AUJ/006/2019**, así como las documentales que integran los Expedientes Administrativos números **157/2018** y **169/2018**, solicitando que sean sometidos a análisis y aprobación del Comité de Transparencia.-----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0305/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la clasificación y elaboración en versión pública por contener datos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

susceptibles de ser clasificados como confidenciales de las documentales que integran los **Expedientes Administrativos números 157/2018 y 169/2018**, así como de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019**, del índice de Reservas de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

"ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/003/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 141/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 141/2018 emitida en fecha 17 de agosto de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 141/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal y realizar las acciones para el cumplimiento de la resolución como sanción", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, además de comenzar a iniciar las acciones para la ejecución de la resolución, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 141/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG JA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 141/2018.

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018
- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Acta circunstanciada donde se notifica acuerdo de reincidencia 2.- Cedula de notificación donde se notifica acuerdo de reincidencia 3.- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018 4.- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 5.- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018 6.- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 7.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo	Total	Diecisiete de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 141/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

<p>número 141/2018 8.- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 9.- Memorandum SRYGU/0595/2 018 de fecha 14 de agosto de 2018 10.- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018 11.- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018 12.- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018 13.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>					
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR" se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidación, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

*El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.*

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 141/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron". -----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina precedente confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/003/2019, descrito en el Considerando I de esta



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Acta, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/004/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 18 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 170/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”**. Generándose así en la Coordinación de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 170/2018 emitida en fecha 04 de octubre de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 170/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, por lo tanto, se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 170/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • TG 1 20 18 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 170/2018.

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPE DIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 2.- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	Total	Dieciocho de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 170/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos	Unidad de Asuntos Jurídicos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

<p>3.- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018</p> <p>4.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018</p> <p>5.- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018</p> <p>6.- Memorandum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018</p> <p>7.- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018</p> <p>8.- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018</p> <p>9.- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018</p> <p>10.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>				<p>del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>
---	--	--	--	---

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

*El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.***



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 170/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron. -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dacha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/004/2019, descrito en el Considerando III de esta Acta**, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

V.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/005/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 21 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 157/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera **URGENTE POR FAVOR**". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**" con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 157/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 796/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de **RESERVADA**.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 157/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 157/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
- Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 157/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	21 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 157/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub iudice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 796/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 796/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR" el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 - 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 157/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: *Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.* -----

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/005/2019, descrito en el Considerando V de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

VII.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA **No. DOOTSM/UAJ/006/2019**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 22 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 169/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 169/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 795/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 169/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 169/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.
- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Memorandum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 169/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	22 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 169/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

				<p><i>impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</i></p>	
--	--	--	--	---	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 795/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 795/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG-JA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 795/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales

conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley *Idem*.

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

- X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidación, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: *Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.*

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 169/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: *Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.* -----

VIII.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/006/2019, descrito en el Considerando VII de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

IX.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, contenidos en los expedientes administrativos números 157/2018 y 158/2018, que mediante oficio DOOTSM/UACyT/329/2019, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, los cuales en este acto son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

- **Documentales que integran el Expediente Administrativo 157/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:**

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.	• Nombre de persona física
2	Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador.	• Nombre de persona física

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

		<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 3: firmas. • Hoja 4; nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
--	--

- Documentales que integran el Expediente Administrativo 169/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
2	Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física, • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No, de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		<p>originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o</p> <ul style="list-style-type: none"> • fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • • Hoja 3: firmas. • • Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

X.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX de esta Acta.** -----

XI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar los Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019 del índice de Reservas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, descritos en los considerandos I, III, V y VII, así como la clasificación y elaboración e versión pública de los documentos contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.** -----

XII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en los considerandos I, III, V y VII, de la presente acta: **Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019.** -----

SEGUNDO. – Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX, contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité confirmó la clasificación, reserva y versión pública de los documentos señalados en la presente acta. -----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/006/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 22 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 169/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras,

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 169/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 795/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 169/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO 2019-2021

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019. Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata»

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 169/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.
- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA
----------------------------------	-----------------------	----------------------	---------------------	---------------------------------------	--------------------

					INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 169/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	22 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 169/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 795/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 796/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales

conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a



agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicara en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 169/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE



ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CENTRO

LIC. WENDY ZULEYMA CAMPOS TRINIDAD
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. DUGALD JIMENEZ TORRES
ENLACE DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/025/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00159419

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas, del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la Información derivada del número de folio **00159419**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, así como del oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019**, **DOOTSM/AUJ/006/2019** y de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las once horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00159419 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/032/2019.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 00159419, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/032/2019, respecto de: ***"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio." (Sic).***-----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información. - Se procede al análisis de la información susceptibles de clasificada como confidencial, y de los Acuerdos de Reservas DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 00159419, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/032/2019, respecto de: ***"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio." (Sic).*** Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio DOOTSM/UACyT/329/2019, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Acuerdos de Reservas DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019, así como las documentales que integran los Expedientes Administrativos números 157/2018 y 169/2018, solicitando que sean sometidos a análisis y aprobación del Comité de Transparencia.-----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/0305/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la clasificación y elaboración en versión pública por contener datos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

susceptibles de ser clasificados como confidenciales de las documentales que integran los **Expedientes Administrativos números 157/2018 y 169/2018**, así como de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019**, del índice de Reservas de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

"ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/003/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 141/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 141/2018 emitida en fecha 17 de agosto de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 141/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal y realizar las acciones para el cumplimiento de la resolución como sanción", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, además de comenzar a iniciar las acciones para la ejecución de la resolución, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 141/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG JA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 141/2018.

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018
- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018

AGUA ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Acta circunstanciada donde se notifica acuerdo de reincidencia 2.- Cedula de notificación donde se notifica acuerdo de reincidencia 3.- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018 4.- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 5.- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018 6.- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 7.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo	Total	Diecisiete de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 141/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

<p>número 141/2018 8.- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 9.- Memorandum SRYGU/0595/2 018 de fecha 14 de agosto de 2018 10.- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018 11.- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018 12.- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018 13.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>					
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR" se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidación, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

*El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.*

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 141/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron". -----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina precedente confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/003/2019, descrito en el Considerando I de esta



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Acta, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/004/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 18 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 170/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”**. Generándose así en la Coordinación de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 170/2018 emitida en fecha 04 de octubre de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 170/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, por lo tanto, se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 170/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • TG 1 20 18 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 170/2018.

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPE DIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 2.- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	Total	Dieciocho de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 170/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos	Unidad de Asuntos Jurídicos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

<p>3.- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018</p> <p>4.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018</p> <p>5.- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018</p> <p>6.- Memorandum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018</p> <p>7.- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018</p> <p>8.- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018</p> <p>9.- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018</p> <p>10.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado</p>				<p>del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>
---	--	--	--	---

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar “**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**” se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 170/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron. -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dacha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/004/2019, descrito en el Considerando III de esta Acta**, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

V.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio DOOTSM/UACyT/329/2019, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

**ACUERDO DE RESERVA
No. DOOTSM/UAJ/005/2019**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 21 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 157/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera **URGENTE POR FAVOR**". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**" con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 157/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 796/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de **RESERVADA**.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 157/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 157/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
- Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGENCIA DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 157/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	21 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 157/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 796/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que

AGENCIA DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 796/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR" el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 - 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 157/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: *Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.* -----

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/005/2019, descrito en el Considerando V de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

VII.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA **No. DOOTSM/UAJ/006/2019**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 22 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 169/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 169/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 795/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 169/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 169/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.
- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Memorandum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 169/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	22 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 169/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

				<p><i>impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</i></p>	
--	--	--	--	---	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 795/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 795/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG-JA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 795/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales

conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Idem.

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

- X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidación, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: *Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.*

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 169/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: *Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.* -----

VIII.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/006/2019, descrito en el Considerando VII de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

IX.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, contenidos en los expedientes administrativos números 157/2018 y 158/2018, que mediante oficio DOOTSM/UACyT/329/2019, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, los cuales en este acto son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

- Documentales que integran el Expediente Administrativo 157/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.	• Nombre de persona física
2	Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador.	• Nombre de persona física

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

		<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 3: firmas. • Hoja 4; nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
--	--

- Documentales que integran el Expediente Administrativo 169/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
2	Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física, • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No, de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		<p>originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o</p> <ul style="list-style-type: none"> • fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • • Hoja 3: firmas. • • Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física. • • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

X.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX de esta Acta.** -----

XI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar los Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019 del índice de Reservas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, descritos en los considerandos I, III, V y VII, así como la clasificación y elaboración e versión pública de los documentos contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.** -----

XII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en los considerandos I, III, V y VII, de la presente acta: **Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019.** -----

SEGUNDO. – Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX, contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO 1 2012 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité confirmó la clasificación, reserva y versión pública de los documentos señalados en la presente acta. -----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

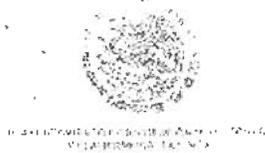
Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales

Carretera de la Libertad s/n. Centro de Dos Mundos en Tabasco.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

OFICIO No. DOOTSM/UAJ/0199/2018

ASUNTO Se envía multa.

Villahermosa Tabasco a 17 de Octubre de 2018

LCP. Carlos Gutiérrez Franco
Director de Finanzas
Presente

Adjunto a presente envío a Usted, copia simple de los documentos que a continuación se relacionan:

Resolución Administrativa	Exp. No. 157/2018
Nombre:	[REDACTED]
Cedula de Notificación de Fecha	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Monto de la Multa:	\$ 8 050.00 (Ocho mil Sesenta pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior, para que sea tan amable de requerir el cobro de la sanción y una vez recibido la percepción, se le agradecerá hacerlo del conocimiento de esta Dirección para ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo arriba citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

17 OCT 2018
15:38

Recibido Similar
01:26 P.M.

Cop. Lic. Bernardo Membreño Ceceo.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la DOOTSM.
Cop.- Archivo.Ministerio
FAAFAL/BMCL/Jsc/ceco

ACTA CIRCULSTACIADA
EN LA CIUDAD DE UHIMENANOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO --
SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 --

EL SUSCRITO ANDRES ALVAREZ PARANO, NOTIFICADOR Y EJECUTOR
DE RESOLUCIONES Y CLAUSURAS TEMPORALES Y DEFALTEAS DE LA
OPRECIION DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

ME CONSTITUYO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES --

[REDACTED]
PARA NOTIFICAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA CIUDADANA

[REDACTED] YA QUE ESTA INFRINGIENDO LAS DISPOSICIONES
JURIDICAS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO
DEL CENTRO CON LA INSTALACION DE UN PORTON DE HERRERIA
OBSERVANDOSE QUE INVADIE UNA PUBLICA (CALLE)
DEJANDO PEGADO EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ADERAS DE CERCIONARME CON LOS POSIBLES QUE ES LA UNIFICACION
CONLECTA TOMANDO FOTOS DE ESTE ACTO -- --

PROCEEDIENDO A NOMBRAR DOS TESTIGOS PARA LA PRESENTE
DEL PREGUNTA PREGUNDO LOS QUE EN ESTA INTERVENCION --
CERCIANDO LA PRESENTE ACTA A LAS 14:15 HORAS DEL DIA --
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO --

ATENTAMENTE
ANDRES ALVAREZ PARANO
INTELECTOR Y NOTIFICADOR
[REDACTED]

TESTIGO
[REDACTED]

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro
contienen información clasificada como confidencial con
fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para
la Clasificación y Desclasificación de la información, así
como para la Elaboración de Versiones Publicas



CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 157/2018

C. [Redacted]

Domicilio: [Redacted]

En OP (la cedula) CENTRO Tabasco, siendo las 13:30 horas del día 21 del mes de SEP. del año 2018, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 84 fracciones V y XXVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 159, fracciones V, VII, XVI y XXII; y 160, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; de conformidad con lo estipulado en los artículos 131 fracción I, 132, fracción y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia, por disposición expresa del Reglamento de Constituciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco en que se autoriza para la concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia del mismo, será la que señala la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, esta última Ley, que fue promulgada conforme al ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que entró en vigor partir del día 1 de enero de 2006, por lo que conforme al ordinal 6, último párrafo, de la citada Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y una vez que me cerciore que este es el domicilio que busco, por coincidir con lo señalado en el documento citado al rubro superior izquierdo del presente, así como cerciorarme con acuciosidad de CROQUIS y por FOTOS medio

y en cumplimiento al citatorio de fecha _____ de _____ de 201____ dejado en poder de _____ quien se identificó con _____ en su calidad de _____ con el propósito de que la persona buscada o su representante legal, esperara al suscrito en este domicilio a la hora y día en que se actúa y que por tal motivo, nuevamente requiero la presencia de la persona indicada o su representante legal, haciendo constar que _____ estuvo presente, por lo que entiendo la diligencia con _____ en su carácter de _____ quien se identifica mediante _____ con número _____ expedida por _____ documento en que aparece su fotografía y firma, acreditando su personalidad con _____

Acto seguido, ante la presencia del (la) C. VIA LAS TRUCKING persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con la constancia correspondiente número DOOTSM/UJ/1089 de fecha 20 de Febrero de 2018, expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, El cual ostenta firma autógrafa de la autoridad que legalmente emite, misma que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos y firma autógrafa del suscrito C. Andrés Álvarez Panduro, por lo que hago entrega en este acto, de la copia de la resolución número 157/2018 de fecha 19 del mes de SEPTIEMBRE de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constante en 6 fojas escritas de un solo lado, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando la presente de conformidad y con fundamento en los artículos 131, fracción I; 132, fracción y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia por disposición expresa del ordinal 6, último párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

No habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando al calce los que intervinieron y así lo quisieron hacerlo.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

NOTIFICADOR

EL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. ANDRÉS ÁLVAREZ PANDURO

(NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)



1142-1

SHYCU/0708/2018

Villahermosa, Tabasco 14 de septiembre de 2018

Lic. Armando Alzambrano Casco
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Edificio.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Anexo a presente envío a usted, fotografía, acta y orden de visita de inspección con folio No. 0051 a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] relacionado con la construcción de una caseta e instalación de portón de herrería. Lo anterior, para que a través del departamento a su cargo, se emita la resolución que en derecho corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ARQ. ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y GESTIÓN URBANA



Exp. 150/12

Ar

C.C.P. Arq. Adrian Ramos Sánchez Tenorio. Director De Obras, Ordenamiento Territorial Y Serv. Muples.
Lic. Manuel Eduardo López Valenzuela. Jefe del Depto. de Inspección Urbana.
Archivo/ Expediente



Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN

No. de folio 0651

Villahermosa, Tab., 06 de septiembre de 2018



Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 73 fracción VII, 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 273 y 275 de la Ley de ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 bis, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3, 53, 53 bis, 53 bis 2, 53 bis 3, 53 bis 4, 78, 80, 80 bis, 80 bis 2, 80 bis 3, 82, 83, 83 bis, 83 bis 2, 83 bis 3, 84, 86, 86 bis, 86 bis 2, 86 bis 3, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco, y 74 fracciones II y VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; y considerando que esta legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su cumplimiento corresponde a este H. Ayuntamiento para el Municipio de Centro, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y en especial aquellas actividades de construcción y aspectos relacionados con esta, tales como habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral previniendo daños por actividad sísmológica y vientos dominantes, poniendo en riesgo la seguridad de los inmuebles y de las personas a su alrededor, o perturbar el orden público o causar daños de interés general en sus personas o bienes, o aquellas actividades de construcción que se realicen en zonas de uso de suelo no permitidas para esta actividad, por lo tanto es necesario una planeación adecuada de la actividad de construcción así como una vigilancia constante sobre la misma a fin de sentar las bases para un desarrollo urbano adecuado, se le hace saber que se le practicará visita de inspección para cuyo efecto se ha comisionado al:

C. ALFREDO PEREZ PEREZ

La visita tendrá por objeto verificar lo siguiente: 1- si la Calle [redacted] se obstruye con la instalación de un portón de herrería y construcción de una caseta; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 bis Fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XVIII, 307 Y 309 del Reglamento de Construcciones vigente. 2.- Si cuenta con la Constancia de Alineamiento y rectificación de Número Oficial, como lo establecen los artículos 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3 del Reglamento de Construcciones vigente en el Municipio de Centro. 3.- Si cuenta con la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo como lo establece el artículo 52, 52 bis y 53 bis del Reglamento de Construcciones vigente. 4.- Si cuenta con la Autorización correspondiente para realizar dichos trabajos como lo establecen los artículos 76, 80 Y 80 bis, del Reglamento de Construcciones vigente para el Municipio de Centro. 5.- Además de observar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

Se solicita a la persona con quien se atiende la diligencia su colaboración para que permita al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a la Inspección y proporcionar la información que requiera el inspector.

Se le ordena al inspector de que en caso de encontrar la ejecución de alguna obra sin los permisos correspondientes, se autoriza la colocación de sellos para clausurar la obra en tanto no presente los permisos correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 349 fracciones VIII, IX y X, 350 fracciones I, II y III.

ATENTAMENTE

ARQ. ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO
SUBODIRECTOR DE REGULACION Y GESTION URBANA



C.c.p. Arq. Adán Ramos Sánchez Tenorio - Dir. De Obras, Ordenamiento Territorial Y Serv. Mplies
C.c.p. Lic. Manuel Eduardo López Valenzuela - Jefe del Depto. De Inspección Urbana
C.c.p. Expediente
T.A.M.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



Centro

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

631

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

ASUNTO: CITATORIO

En VILLA TABASCO siendo las 12:00 horas del día 07 del mes de SEPT del año 2018 el C. ALFONSO PENEZ PENEZ

Inspector adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H Ayuntamiento de centro, me constituí en el inmueble marcado con el número _____ de la calle _____

de la Colonia y/o Fraccionamiento _____ en el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, cerciorándome que es el domicilio de la (e) C. _____

y requerí su presencia para tratar un asunto administrativo, no encontrándose presente, por lo que procedí a citarlo para que en el domicilio antes citado espere al susunto a las 12:00 horas del día 07 del mes de SEPT del año 2018

entendiendo la presente diligencia con la o (el) _____ en su carácter de _____ del interesado. Se da por concluida la presente diligencia, siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando el interesado al cebo de recibido y para constancia de todo lo anterior EL MOTIVO DE LO

VISTA TENDIENDO COMO OBJETO DE REVISAR SU PERMISO DE INSTALACION DE PORTON OBSTACULIZANDO LA VIA PUBLICA

ALFONSO PENEZ PENEZ

EL INSPECTOR

X

SE DA POR RECIBIDO EL CITATORIO EN LA CASITA

RECIBIÓ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Centro

Municipio

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

FOLIO No 0651

ACTA DE INSPECCIÓN

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 73 fracción VII, 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 273 y 275 de la Ley de ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 bis, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3, 53, 53 bis, 53 bis 2, 53 bis 3, 53 bis 4, 78, 80, 80 bis, 80 bis 2, 80 bis 3, 82, 83, 83 bis, 83 bis 2, 83 bis 3, 84, 86, 86 bis, 86 bis 2, 86 bis 3, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; y 172 fracciones I, II y V de Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, y para dar cumplimiento a la orden de visita de inspección número 0651 de fecha 06 del mes de SEPT del año 2018, expedida por el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cito en Paseo Tabasco N° 1401, complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, el suscrito C.

ALFARDO PEREZ PEREZ me constitui en LA CALLE

Municipio de Centro, estado de Tabasco, día 07 del mes de SEPT del año 2018, a las 12:00 horas después de cerciorarme con acuciosidad que es el domicilio que busco y el indicado en el orden de visita de Inspección por haberlo corroborado de la siguiente manera LA INSTALACION DE PUNTO DE HERRERIA

lo anterior, con el propósito de verificar si el inmueble en cuestión cumple con lo instruido en la orden de visita de inspección y lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro y de manera particular PARA VERIFICAR LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION DE PUNTO DE HERRERIA LA AV. REPUBLICA

lo anterior me es confirmado por una persona del sexo _____, quien se encuentra en el domicilio buscado, quien comparece y atende la presente diligencia, y dijo llamarse NINGUNA PERSONA SE ATENDIO y en relación con el visitado en el domicilio señalado resulta tener el carácter de _____, lo cual acredita mediante _____

_____ a quien en el transcurso de esta acta se le denomina el compareciente. Seguidamente procedo a identificarme con la credencial expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios



ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Centro

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

FOLIO No. 0651

Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la cual contiene mi fotografía y se encuentra vigente del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2018, acreditándome como Inspector y que muestro a la persona que me atiende, cerciorándose el compareciente que corresponde a su portador.

A continuación le informo el motivo de mi visita comunicándole el contenido de la visita de inspección y haciendo constar que en este momento le entrego copia de la misma, firmando de recibido el compareciente para constancia, acto seguido se requiere a la persona con la cual se entiende la diligencia para que proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a verificar las autorizaciones de la construcción objeto de la inspección, así como para que designe a dos testigos de asistencia para poder llevar a cabo la inspección, informándole que en caso de no hacerlo, el suscrito hará la designación correspondiente en cumplimiento al artículo 342 del reglamento de construcciones, a lo que el visitado manifiesta que: _____ (si o no) los designa. En consecuencia a lo anterior se realiza la designación por el C. ALFONSO PEREZ PEREZ nombrando con testigos de asistencia para la presente diligencia a los C.

_____ y _____ quienes se identifican en los términos siguientes: edad _____ originario _____ con domicilio en LA CALLE _____ identificándose con CREDENCIAL _____ y edad _____, originario de _____ con domicilio en LA CALLE _____ identificándose con CREDENCIAL DEL I.M.A. _____ a los cuáles se les hace saber el objeto de la presente diligencia señalado en la orden de visita de inspección que fue entregada al compareciente.

En seguida, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 347 del Reglamento de Construcciones para el Municipio del Centro, Tabasco, específicamente a fin de determinar, en caso necesario una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de la persona visitada, se solicitó al compareciente acreditar su capacidad económica, aclarándole que dicha información será confidencial conforme a la ley, a lo cual el compareciente manifestó:

Agregándose a la presente acta copia simple de los documentos presentados. Por lo anterior, se procede al desahogo de la inspección, constataándose los siguientes hechos u omisiones: NO CONSTITUYE EN LA CALLE _____ HEORANIA 254 CON _____ PARA VERIFICAR FISCALMENTE LA INSTALACION DE BANCOS DE HEORANIA 03572- YO LA AV BUSCO



Centro
MUNICIPIO

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

FOLIO No. 0651

AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE OBTUVO
NINGUNA DOCUMENTACIÓN DE SU PARTE
YA QUE NADIE SE PRESENTO ATENDIENDO LA SOLICITUD

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

Hecho lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; se le concede al visitado un plazo de días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en el que se cerró el acta de inspección para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con los hechos y omisiones asentadas en el acta y ofrezca las pruebas documentales que considere convenientes con las cuales pretende desvirtuar los hechos asentados para lo cual podrá presentarse en las oficinas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio De Centro, cito en Paseo Tabasco N° 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, a lo que el visitado en uso de la palabra manifiesta:



ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Centro

SECRETARÍA DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

FOLIO No. 0651

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia se da por concluida levantándose por duplicado para constancia la presente acta, en 4 fojas útiles, a las 12 horas con 15 minutos del día 07 del mes de _____ del año 2018, procediéndose a dar lectura al visitado de la misma, posteriormente firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose constar que el inspector actuante solicito al compareciente y a los testigos firmar la presente acta, informándoles que en caso de negativa del compareciente de recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma (si hay negativa a firmar, asentar tal circunstancia). Se hace constar que los
CC _____

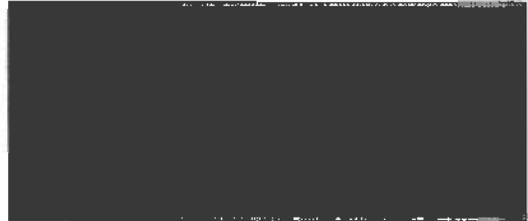
_____ aceptaron o se negaron a firmar la presente acta y que el compareciente el C. _____ si recibió copia de la presente acta con firma autógrafa de los que ella intervinieron.

EL INSPECTOR

Alfonso Pérez Pérez

SE DEJO RECIBO EL ACTA EN LA CASITA DE VIGILANCIA Y O QUE NADIE SE PRESENTO MAS EL INFRACTOR ATENDER LA DILIGENCIA

TESTIGOS



MEMORANDUM: DOOTSM/UAJ/031/2018

VILLAHERMOSA, TABASCO A 22 DE OCTUBRE DE 2018

**PARA: ARQ. OSCAR DE JESUS VAZQUEZ MOSQUEDA
SUBDIRECTOR DE REGULACION
Y GESTION URBANA DE LA DOOTSM**

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

**DE: LIC. BERNARDO MEMBREÑO CACEP
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA DOOTSM**

ASUNTO: SE SOLICITA ACTA DE REINCIDENCIA

Me refiero al acta de inspección folio número 0651/2018 iniciada a la C. [REDACTED] de las que se desprende que realiza y/o realizó la construcción y/o instalación de una puma, observándose que ocupa y/o invade la vía pública (calle), ubicada en la calle [REDACTED] del [REDACTED] de este Municipio de Centro, Tabasco, obstruyendo el libre tránsito de la misma.

Por lo anterior, le solicito se realice nuevamente la inspección a la zona arriba citada, ya que la infractora hizo caso omiso a los requerimientos de esta Dirección, motivo por el cual le requiero se realice el Acta de Reincidencia correspondiente, para que conforme al numeral 355 del Reglamento de Construcciones del municipio de Centro, esta Unidad de Asuntos Jurídicos se encuentre en posibilidades de dar continuidad al procedimiento jurídico administrativo iniciado con el acta de inspección arriba citada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE



Registra
Recibido
22-08-2018
11:33h



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

2016 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

OFICIO No. DOOTSM/UAJ/0298/2018

ASUNTO: Se envía multa.

Villahermosa, Tabasco 22 de Octubre de 2018.

LCP Carlos Gutierrez Franco
Director de Finanzas
Presente

Adjunto al presente envío a Usted copia simple de los documentos que a continuación se relacionan:

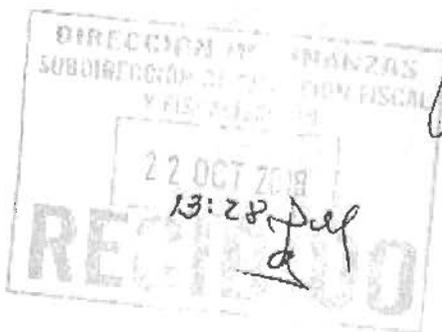
Resolución Administrativa:	Exp No. 169/2018
Nombre:	[REDACTED]
Cedula de Notificación de Fecha:	04 DE OCTUBRE DE 2018
Monto de la Multa	\$ 8,060.00 (Ocho mil Sesenta pesos 00/100 M N)

Lo anterior, para que sea tan amable de requerir el cobro de la sanción y una vez recibido la percepción, se le agradecerá hacerlo del conocimiento de esta Dirección para ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo arriba citado

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordia saludc.

ATENTAMENTE

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



Cco. - Lic. Bernardo Membreño Caeop. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la DOOTSM.
Cco. - Archivo Minutario
L'AAFA/L'BMC/L'jpp/csc

ACTO CONSTATADO

EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO
SIENDO LAS 12:40 HORAS DE LA NOCHE DEL DIA 04 DE OCTUBRE DEL 2018

EL SUSCRITO ANDRES ALVAREZ PALDINO, NOTIFICADOR y EJECUTOR
DE RESOLUCIONES Y CLAUSURAS TEMPORALES y DE PLACAS ADVERTAS
DE INSPECTOR DE CONSTRUCCION Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS -
DE LA DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO -

ME CONSTITUYO EN LA CALLE [REDACTED]

[REDACTED] PARA NOTIFICAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
NUMERO 169/2018 A LA CIUDADANA [REDACTED]

DE LO QUE SE DESPREnde REALIZO LA CONSTRUCCION-
DE UNA CASETA DE VIGILANCIA INVADEIENDO LA VIA PUBLICA -
INFRINGIENDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DEL REGLAMENTO
DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO DELAUDO FICADO
EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ADENAS DE
CERTIFICARME CON ACCESIDAD QUE ES LA UBICACION CORRECTA -
TOMANDO FOTOS DE ESTE ACTO.

PROCEDIENDO A NOMBRAR DOS TESTIGOS PARA LA PRESENTE
DILIGENCIA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON
CERRANDO LA PRESENTE ACTA A LAS 13:15 HORAS DEL DIA
CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIECOFO -

ATA EN FAVOR
ANDRES ALVAREZ PALDINO
INSPECTOR Y NOTIFICADOR

TESTIGO

[REDACTED]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO
DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

[REDACTED]

TESTIGO

[REDACTED]

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro
contienen información clasificada como confidencial con
fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para
la Clasificación y Desclasificación de la información, así
como para la Elaboración de Versiones Publicas



CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 169/2018

C. [Redacted]

Domicilio: [Redacted]

En 04 del mes de Octubre del año 2018, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 159, fracciones V, VII, XVI y XXII, y 160, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; de conformidad con lo estipulado en los artículos 131 fracción I; 132 fracción y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia, por disposición expresa del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en que se autoriza para la concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia del mismo, será la que señala la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, esta última Ley, que fue aprobada conforme al ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que entró en vigor partir del día 1 de enero de 2006, por lo que conforme al ordinal 6. último párrafo, de la citada Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y una vez que me cerciore que este es el domicilio que busco, por coincidir con lo señalado en el documento citado al rubro superior izquierdo del presente, así como cerciorándome con acuciosidad por medio de croquis y Fotos

y en cumplimiento al citatorio de fecha 02 de Octubre de 2018, dejado en poder de C. Roguis y Fotos quien se identificó con [Redacted] en su calidad de [Redacted], con el propósito de que la persona buscada o su representante legal, esperara al suscrito en este domicilio a la hora y día en que se actúa y que por tal motivo, nuevamente requiero la presencia de la persona indicada o su representante legal, haciendo constar que [Redacted] estuvo presente, por lo que entiendo la diligencia con [Redacted] en su carácter de [Redacted] quien se identifica mediante [Redacted], con número [Redacted], expedida por [Redacted] documento en que aparece su [Redacted] fotografía y [Redacted] firma acreditando su [Redacted] personalidad con [Redacted]

Acto seguido, ante la presencia del (la) C. VIA Instructivo persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con la constancia correspondiente número DDOTSM/UJ/1089 de fecha 20 de Febrero de 2018, expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, El cual ostenta firma autógrafa de la autoridad que legalmente emite misma que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos y firma autógrafa del suscrito C. Andrés Álvarez Panduro; por lo que hago entrega en este acto de la copia de la resolución número 169/2018 de fecha 02 del mes de Octubre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constante en 6 fojas escritas de un solo lado, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando la presente de conformidad y con fundamento en los artículos 131, fracción I; 132, fracción y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia por disposición expresa del ordinal 6. último párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

No habiendo mas que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando al calce los que intervinieron y así lo quisieron hacerlo.

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

NOTIFICADOR

EL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. ANDRES ÁLVAREZ PANDURO

(NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)



03/1487/18

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

SRVCGU/0710/2018

Villanerosa, Tabasco 24 de septiembre de 2018

2007

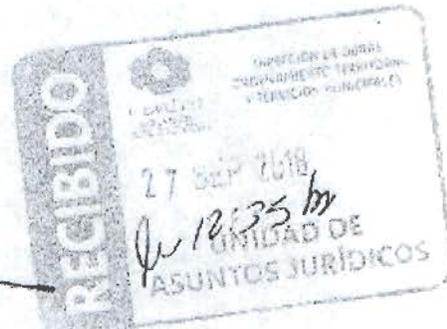
Lic. ~~Horacio Hernández Castro~~
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Edificio

Exp. 169/2018

Anexo al presente envío a usted, fotografía, acta y orden de visita de inspección con folio No. ~~00000~~ a nombre de la C. ~~██████████~~ ~~██████████~~; relacionado con la construcción de una caseta invadiendo la vía pública. Lo anterior, para que a través del departamento a su cargo, se emita la resolución que en derecho corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted.

~~AL SEÑOR LIC.~~



J

~~ARQ. ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y GESTIÓN URBANA~~

C.C.P. Arq. Adrien Barrios Sánchez Fenorio - Director De Obras, Ordenamiento Territorial Y Serv. Mplcs.
Lic. Manuel Eduardo López Valenzuela, - Jefe del Depto de Inspección Urbana.
Archivo/Expediente



Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

683

ASUNTO: CITATORIO

En VHSA TABASCO a las 11:40 horas, del día 20 del mes de SEPT del año 2018 el C. ALFREDO PEREZ PEREZ

inspector adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del II Ayuntamiento de Centro, me constituí en el inmueble marcado con el número

de la calle [REDACTED]

de la Colonia y/o fraccionamiento [REDACTED]

en el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, cerciorándome que es el domicilio de la

(c) C. [REDACTED]

y requerí su presencia, para tratar un asunto administrativo, no encontrándose presente, por

lo que procedí a citarlo para que en el domicilio antes citado espere al suscrito a las

12:00 horas del día 21 del mes de SEPT del año 2018

entendiendo la presente diligencia con la o (s) _____

en su carácter de _____ del interesado. Se da por concluida la

presente diligencia, siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando el interesado al

cauce de recibido y para constancia de todo lo anterior: EL MOTIVO DE

LA VISITA TÉCNICA COMO OBJETO DE
REVISAR SU PERMISO DE CONSTRUCCIÓN
DE CASITA DE VIGILANCIA CONSTRUCION
LA VUA PÚBLICA

ALFREDO PEREZ PEREZ

EL INSPECTOR

A

SE DIJO PERCIBO
EL CITATORIO EN
LA CASITA DE VIGILANCIA
RECIBIO

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales



ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN

No. de folio 0683

Milahermosa Tab., 20 de septiembre de 2018

[Redacted area]

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 73 fracción VI, 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 273 y 275 de la Ley de ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco: 1, 2, 3 bis, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3, 53, 53 bis, 53 bis 2, 53 bis 3, 53 bis 4, 78, 80, 80 bis, 80 bis 2, 80 bis 3, 82, 83, 83 bis, 83 bis 2, 83 bis 3, 84, 86, 86 bis, 86 bis 2, 86 bis 3, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; y 174 fracciones II y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; y considerando que esta legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su cumplimiento corresponde a este H. Ayuntamiento para el Municipio de Centro, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y en especial aquellas actividades de construcción y aspectos relacionados con esta, tales como habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral previniendo daños por actividad sísmológica y vientos dominantes, poniendo en riesgo la seguridad de los inmuebles y de las personas a su alrededor, o perturbar el orden público o causar daños de interés general en sus personas o bienes, o acueilas actividades de construcción que se realicen en zonas de uso de suelo no permitidas para esta actividad, por lo tanto es necesario una planeación adecuada de la actividad de construcción así como una vigilancia constante sobre la misma a fin de sentar las bases para un desarrollo urbano adecuado, se le hace saber que se le practicará visita de inspección para cuyo efecto se ha comisionado al:

C. ALFREDO PEREZ PEREZ

La visita tendrá por objeto verificar lo siguiente: 1- si la Calle [Redacted] se obstruye con la construcción de una caseta; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 bis Fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XVIII, 307 Y 309 del Reglamento de Construcciones vigente. 2- Si cuenta con la Constancia de Alineamiento y rectificación de Número Oficial, como lo establecen los artículos 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3 del Reglamento de Construcciones vigente en el Municipio de Centro. 3.- Si cuenta con la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo como lo establece el artículo 52, 52, bis y 53 bis del Reglamento de Construcciones vigente. 4.- Si cuenta con la Autorización correspondiente para realizar dichos trabajos, como lo establecen los artículos 78, 80 Y 80 bis, del Reglamento de Construcciones vigente para el Municipio de Centro; 5.- Además de observar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, Tabasco, y demás disposiciones aplicables

Se solicita a la persona con quien se atiende la diligencia su colaboración para que permita al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a la Inspección y proporcionar la información que requiera el inspector

Se le ordena al inspector de que en caso de encontrar la ejecución de alguna obra sin los permisos correspondientes, se autoriza la colocación de sellos para clausurar la obra en tanto no presente los permisos correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 349 fracciones VIII, IX y X, 350 fracciones I, II y III.

ATENCIÓN

ARQ. ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO
SUBDIRECTOR DE REGULACION Y GESTIÓN URBANA



MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE MILAHERMOSA
TRIO 2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p. - Arq. Adán Román Sánchez Trujillo - Dir. De Obras, Ordenamiento Territorial y Serv. M.pos
C.c.p. - Lic. Manuel Eduardo López Valenzuela - Jefe del Depto. De Inspección Urbana
C.c.p. - Expediente
* AMC

FOLIO No. 0683

ACTA DE INSPECCIÓN

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 21, 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 73 fracción VII, 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 273 y 275 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 bis, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3, 53, 53 bis, 53 bis 2, 53 bis 3, 53 bis 4, 78, 80, 80 bis, 80 bis 2, 80 bis 3, 82, 83, 83 bis, 83 bis 2, 83 bis 3, 84, 86, 86 bis, 86 bis 2, 86 bis 3, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro Tabasco; y 172 fracciones I, II y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, y para dar cumplimiento a la orden de visita de inspección número 0683 de fecha 20 del mes de SEPT del año 2018, expedida por el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cito en Paseo Tabasco N° 1401, complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, el suscrito C.

ALBERTO PEREZ PEREZ me constituí en EL PRECIO QUE SE UBICA EN LA CALLE

Municipio de Centro, estado de Tabasco, el día 21 del mes de SEPT del año 2018 a las 12:00 horas y después de cerciorarme con acuciosidad que es el domicilio que busco y el indicado en la orden de visita de Inspección por haberlo corroborado de la siguiente manera:

CASA HECHA DE BLOCK, TECHO DE LATA

lo anterior, con el propósito de verificar si el inmueble en cuestión cumple con lo instruido en la orden de visita de inspección y lo establecido en el Reglamento de Construcciones para Municipio de Centro y de manera particular

PARA VERIFICAR SI CUENTA CON SU PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CASITA DE VIGILANCIA DESTINADO LA VÍA PÚBLICA

lo anterior me es confirmado por una persona del sexo _____, quien se encuentra en el domicilio buscado, quien comparece y atiende la presente diligencia, y dijo llamarse

NINGUNA PERSONA DE ATENCION y en relación con el visitado en el domicilio señalado resulta tener el carácter de _____ o cual acredita mediante _____

_____ a quien en el transcurso de esta acta se le denomina el compareciente. Seguidamente procedo a identificarme con la credencial expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE CENTRO
VILLA HERMOSA, TABASCO, MEX.



Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

FOLIO No. 8683

Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la cual contiene mi fotografía y se encuentra vigente del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2018, acreditándome como Inspector, y que muestro a la persona que me atiende, cerciorándose el compareciente que corresponde a su portador.

A continuación le informo el motivo de mi visita, comunicándole el contenido de la visita de inspección y haciendo constar que en este momento le entrego copia de la misma, firmando de recibido el compareciente para constancia, acto seguido se requiere a la persona con la cual se entiende la diligencia para que proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a verificar las autorizaciones de la construcción objeto de la inspección, así como para que designe a dos testigos de asistencia para poder llevar a cabo la inspección, informándole que en caso de no hacerlo, el suscrito hará la designación correspondiente en cumplimiento al artículo 342 del reglamento de construcciones, a lo que el visitado manifiesta que _____ (si o no) los designa. En consecuencia a lo anterior se realiza la designación por el C. ALFREDO PEREZ PEREZ, nombrando como testigos de asistencia para la presente diligencia a los CC. JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ

y _____ quienes se identifican en los términos siguientes: edad _____, originario de _____ con domicilio en LA _____ identificándose con CREDENCIAL de _____ y edad _____, originario de _____ con domicilio en _____ identificándose con CREDENCIAL DEL INE H _____ a los cuáles se les hace saber el objeto de la presente diligencia señalado en la orden de visita de inspección que fue entregada al compareciente.

En seguida, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 347 del Reglamento de Construcciones para el Municipio del Centro, Tabasco, específicamente a fin de determinar, en caso necesario una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de la persona visitada, se solicitó al compareciente acreditar su capacidad económica, aclarándole que dicha información será confidencial conforme a la ley, a lo cual el compareciente manifestó:

Agregándose a la presente acta copia simple de los documentos presentados. Por lo anterior, se procede al desahogo de la inspección, constatándose los siguientes hechos u omisiones: HE CONSTATADO EN EL MEDIO QUE SE LOCALIZO EN LA CALLE _____

PARA VERIFICAR FISICAMENTE SE REALIZO LA CONSTRUCCION DE UNA CASITA DE VIGILANCIA OBSERVANDO LA VIA PUBLICA CON LAS SIGUIENTES



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.



Centro
so nos todos

Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro
contienen información clasificada como confidencial con
fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para
la Clasificación y Desclasificación de la información, así
como para la Elaboración de Versiones Públicas

FOLIO No 0683

HECHOS DE 2.00 HRS DE AUCHO POR 4.00 M2
DE LAZO HACIENDO UN TUMI 8.00 M2 APROX
AL MOMENTO DE LA VISITA NO (PRES) SE
(NO) OBTUVO LA PERMISIÓN PARA EL
PERMISO YA QUE NADIE SE PRESENTO ATENDER
LA DELICUENCIA

Hecho lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; se le concede al visitado un plazo de 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en el que se cerró el acta de inspección para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta y ofrezca las pruebas documentales que considere convenientes, con las cuales pretende desvirtuar los hechos asentados para lo cual podrá presentarse en las oficinas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio De Centro, cito en Paseo Tabasco Nº 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, a lo que el visitado en uso de la palabra manifiesta

MEMORANDUM: DOOTSM/UAJ/033/2018

VILLAHERMOSA, TABASCO A 22 DE OCTUBRE DE 2018

**PARA: ARQ. OSCAR DE JESUS VAZQUEZ MOSQUEDA
SUBDIRECTOR DE REGULACION
Y GESTION URBANA DE LA DOOTSM**

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

**DE: LIC. BERNARDO MEMBREÑO CACEP
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA DOOTSM**

ASUNTO: SE SOLICITA ACTA DE REINCIDENCIA

Me refiero al acta de inspección folio número 0683/2018 iniciada a la C. [REDACTED], de las que se desprende que realiza y/o realizó la construcción de una caseta de vigilancia, observándose que ocupa y/o invade la vía pública (calle), ubicada en la calle [REDACTED] del [REDACTED] de este Municipio de Centro, Tabasco, obstruyendo el libre tránsito de la misma.

Por lo anterior, le solicito se realice nuevamente la inspección a la zona arriba citada, ya que la infractora hizo caso omiso a los requerimientos de esta Dirección, motivo por el cual le requiero se realice el Acta de Reincidencia correspondiente, para que conforme al numeral 355 del Reglamento de Construcciones del municipio de Centro, esta Unidad de Asuntos Jurídicos se encuentre en posibilidades de dar continuidad al procedimiento jurídico administrativo iniciado con el acta de inspección arriba citada.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

ATENTAMENTE



Regulación
Recibido
22 Oct 2018
(11331)



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur":
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tabasco, a 29 de Enero de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/255/2019

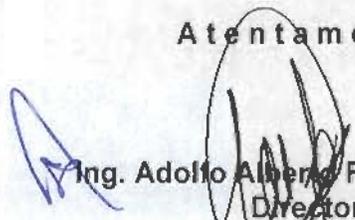
ASUNTO: Enviando carátula de versión
pública

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al oficio No. COTAIP/0308/2018, me permito enviarle carátula de la versión pública del "Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018; Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018; Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018; Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018; Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas y Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia", Expediente No. COTAIP/032/2018, Folio PNT: 00159418, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/025/2019 de fecha 25 de Enero de 2019.

Sin otro particular, hago propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
IAAFA/L'DJT/zds.





DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Fecha: 29 de Enero de 2019
Exp: COTAIP/032/2018

Respecto a la versión pública de la **copia legible** del "Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018; Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018; Memorandum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018; Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018; Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018, constante de 4 fojas y Memorandum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia", acta de comité CT/025/2019, y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública se hace precisa lo siguiente:

- I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica:**
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- II **La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**
"Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018; Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018; Memorandum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018; Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018; Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas y Memorandum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia"
- III. **Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**
 1. **Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.**
 - Nombre de persona física.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)
 2. **Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador.**
 - Nombre de persona física.
 - Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 - Nombre y firma de 2 testigos.



Páginas que la conforman:
1 (anverso)

3. Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018

- Nombre de persona física.
- Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Páginas que la conforman:
2 (anverso)

4. Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018.

- Nombre de persona física.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

5. Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018.

- Nombre de persona física.
- Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
- Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

6. Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.

- Nombre de persona física.
- Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

**7. Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018.
Constante de 4 fojas.**

- **Hoja 1:** Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
- **Hoja 2:** Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
- **Hoja 3:** firmas.
- **Hoja 4:** nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur":
Emiliano Zapata».

8. **Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018.**

- Nombre de persona física.
- Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:**

Tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados.

V. **Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:**

Firma del Titular del Área		Firma de quien clasifica
Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018-2021 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	Dugaldo Jiménez Torres Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Enlace de Transparencia.

VI. **Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

Acta de Sesión Extraordinaria número CT/025/2019 de fecha 25 de enero de 2019.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019 Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Villahermosa, Tabasco, a 29 de Enero de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/456/2019

ASUNTO: Enviando carátula de versión
pública

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al oficio No. COTAIP/0308/2018, me permito enviarle carátula de la versión pública del "Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018; Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018; Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018; Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018; Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas y Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia", Expediente No. COTAIP/032/2018, Folio PNT: 00159418, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/025/2019 de fecha 25 de Enero de 2019.

Sin otro particular, hago propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.

c.c.p.- Archivo/Expediente.
IAAFA/L'DJT/zds.

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, col. Centro,
Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 33



www.villahermosa.gob.mx



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019. Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata»

Fecha: 29 de Enero de 2019

Exp: COTAIP/032/2018

Respecto a la versión pública de la copia legible del "Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018; Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018; Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018; Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018; Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas y Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia", acta de comité CT/025/2019, y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública se hace precisa lo siguiente:

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

"Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018; Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018; Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018; Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018; Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas y Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia"

III. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.

- Nombre de persona física.

Páginas que la conforman:

1 (anverso)

2. Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador.

- Nombre de persona física.
- Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
- Nombre y firma de 2 testigos.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

3. **Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.**
- Nombre de persona física.
 - Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Páginas que la conforman:
2 (anverso)

4. **Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018.**
- Nombre de persona física.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

5. **Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018.**
- Nombre de persona física.
 - Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
 - Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

6. **Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.**
- Nombre de persona física.
 - Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

7. **Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.**
- **Hoja 1:** Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
 - **Hoja 2:** Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
 - **Hoja 3:** firmas.
 - **Hoja 4:** nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

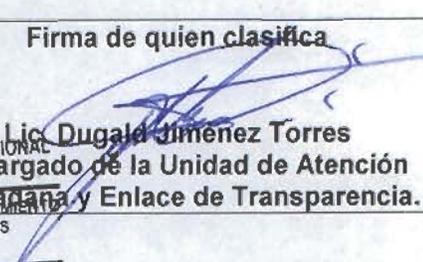
8. Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de residencia.
- Nombre de persona física.
 - Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

- IV. Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:

Tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados.

- V. Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:

Firma del Titular del Área		Firma de quien clasifica
 Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar Director de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018-2021 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	 Lic. Dugald Jiménez Torres Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Enlace de Transparencia.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de Sesión Extraordinaria número CT/025/2019 de fecha 25 de enero de 2019.